

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Villavicencio Meta

ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ, mayor, vecina y residente en Villavicencio Meta, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.709.599, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **YANDRI LISETH LOZANO CARDENAS**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.645.111 del Espinal, y T.P. No. 255.296 del C.S.J., para que lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurado en su despacho por el señor **CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA**.

La apoderada tiene las facultades del art. 77 del código general del proceso, al igual que de recibir, desistir, transigir, conciliar, proponer tachas, presentar inventarios, realizar trabajo de partición, sustituir o renunciar al presente poder, y demás inherentes al mandato.

Sírvase reconocerle personería.

Del señor Juez, Atentamente,

Angela Patricia Castro
ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ
C.C. No. 65.709.599 Espinal

Acepto,

Yandri Liseth Lozano Cardenas
YANDRI LISETH LOZANO CARDENAS
C.C 65.645.111 Espinal
T.P 255.296 C.S.J.
Correo electronico *yandri.lozano@hotmail.com*

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
ESPINAL - TOLIMA
Fecha **10 MAR 2020**
El anterior memorial dirigido al **JUEZ**
PROCESO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)
del presente procedimiento, en la cual se
Sra. ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ
Con C. C. No. 65.709.599 ESPINAL
Y. P. No. _____
Ante el **Jl. Secretario. Se lo devolvió**
El **Secretario, Angela Patricia Castro**



Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA

Ciudad

Ref: VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandante: CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA.

Demandado: ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ

YANDRI LISETH LOZANO CARDENAS, mayor y vecina de la ciudad de Espinal Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.645.111 expedida en Espinal, y portadora de la T.P. No. 255.296 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ, conforme al poder que me ha conferido, acudo al Despacho del Señor Juez para dar contestación a la demanda de la referencia, lo que hago en los siguientes términos.

1. FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO. Tal y como aparece en el respectivo registro civil de matrimonio que se anexó.

AL SEGUNDO: ES CIERTO. De la relación marital procreamos tres hermosos hijos los cuales están a mi cargo por el abandono

que hizo del hogar el demandante al irse a convivir con otra mujer.

AL TERCERO ES CIERTO. Ante la irresponsabilidad del demandante, me vi en la necesidad de acudir ante la autoridad para que se le señalara cuota alimentaria para sus hijos ya que los dineros que recibía el señor CARLOS ALBEIRO los malgastaba con la otra mujer que ya tenía pues para esa fecha ya había abandonado el hogar.

AL CUARTO. NO ES CIERTO: Nuestro último domicilio conyugal fue la ciudad de Aguachica Cesar fue allí donde el señor CARLOS ALBEIRO abandono el hogar para irse con su concubina LEYDI FERNANDA TORO URIBE a quien conoció en el batallón biter N° 5 donde él laboraba siendo ella la proveedora del pan en el casino. **NO ES CIERTO** que en la ciudad de Villavicencio hubiésemos tenido domicilio conyugal toda vez que yo en compañía de mis hijos me vine a vivir sola por la violencia que el señor CARLOS ALBEIRO ejercía contra mi de lo cual existe denuncia penal en la Fiscalía de Aguachica Cesar.

AL QUINTO. Contiene varios hechos los cuales contesto asi **SI ES CIERTO** lo referente al tiempo de la separación por cuanto han transcurrido más de dos años. **NO ES CIERTO.** Que el motivo de la separación sea atribuible a mi y mucho menos a comportamientos compulsivos y agresivos al contrario, dicho comportamiento agresivo fue del señor CARLOS ALBEIRO quien me maltrataba física y psicológicamente aunado al hecho que

abandono el hogar para irse a vivir con su concubina. **NO ES CIERTO** que yo maltratara fisica y verbalmente al demandante pues él era un miembro de las fuerzas militares, exponiendo a cada momento su hombría y machismo, siendo yo la parte débil de dicha relación.

AL SEXTO: ES CIERTO Ya que el señor CARLOS ALBEIRO abandono el hogar para hacer uno nuevo con la señora LEYDI FERNANDA TORO URIBE con quien en la actualidad convive en la ciudad de Ocaña Norte de Santander.

AL SEPTIMO: Por contener varios hechos los contestare separadamente asi: **NO ES CIERTO** quien se sustrajo de su obligación como esposo y padre fue el señor CARLOS ALBEIRO quien abandono el hogar para hacer uno nuevo con la señora LEYDI FERNANDA TORO URIBE a quien conoció en el batallón biter N° 5 de Aguachica Cesar por ser la proveedora del pan para el casino y con quien en la actualidad comparte hogar como "esposos" en la ciudad de Ocaña y de paso abandonando a sus hijos.

NO ES CIERTO que yo me haya sustraído de mis labores como esposa y madre por cuanto como buena esposa y madre dedicaba las 24 horas del día al hogar al cuidado y protección de nuestros tres (3) menores hijos, madrugando a las 5:00 de la mañana para organizarlos para llevarlos al colegio estar pendiente del menor que no ha ingresado a su etapa escolar procurar sus alimentos estar pendiente de sus tareas salud,

recreación, al arreglo del hogar, ropa y demás elementos de mi "esposo" y en los ratos libres si me quedaba, me preparaba profesionalmente y ayudaba en lo que podía en la economía del hogar preparando y vendiendo productos en la casa; tiempo que aprovechaba el señor CARLOS ALBEIRO para dedicarlo a su amante.

NO ES CIERTO que yo haya decidido no trabajar lo que sucede es que el señor CARLOS ALBEIRO por su condición de militar machista a quien si le quedaba tiempo para andar detrás de otras mujeres no reconoce el trabajo en el hogar y la dura realidad de tener que ver por la manutención y cuidado de tres (3) hijos de 13, 8 y 3 años de edad respectivamente sin tener el tiempo para como el lo afirma "aplicar en el contexto laboral" lo cual significaba dejar los hijos al cuidado de otra persona lo cual nunca se hizo por los costos y por cuanto el señor CARLOS ALBEIRO nunca permaneció al lado de ellos brindándome una ayuda.

NO ES CIERTO que en la actualidad no trabaje, simplemente reitero el pensamiento machista y militar del demandante no lo hace valorar la actividad de ama de casa y madre de tres (3) hijos; portándome como una verdadera señora a la espera de su esposo.

ES CIERTO Que el señor CARLOS ALBEIRO cubre los gastos de manutención de sus hijos por cuanto fue obligado legalmente ya que me toco acudir a la autoridad pertinente para que a la

fuerza se obligara por cuanto al abandonar el hogar el señor CARLOS ALBEIRO e irse a vivir con la señora LEYDI FERNANDA TORO URIBE se desobligo con sus deberes conyugales como era obvio y deberes legales para con sus hijos.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO su vida social es reprochable por cuanto abandono el hogar conformado por su esposa y tres (3) hijos para irse a vivir con una mujer menor que él, irrespetando el hogar para lo cual previamente me agredió y lesionó física y psicológicamente de lo cual existe denuncia penal en la fiscalía de Aguachica Cesar; existe en él infidelidad y maltratos que dan lugar a este proceso y no como lo quieren hacer ver al culpar a mi en mi calidad de demandada quien ha sido una abnegada esposa y madre justificando su proceder.

AL NOVENO SI ES CIERTO y quiero dejar plasmado desde ya que el señor CARLOS ALBEIRO simuladamente transfirió el vehículo automotor el cual pertenecía a la sociedad conyugal y cuya adquisición se realizo con un crédito bancario que en la actualidad se está pagando.

AL DECIMO NO ES CIERTO que exista causal valida la conducta del demandante es reprochable, no se puede permitir que la violencia física y psicológica y la infidelidad en el marido sean conductas validas para solicitar el divorcio sin la sanción legal que se merece.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

NO Me opongo a las pretensiones primera, segunda, tercera y quinta de la demanda por ser de ley **ME OPONGO** categóricamente a las pretensiones **CUARTA Y SEXTA** de la demanda por carecer de sustento jurídico y fáctico, No están ajustadas a derecho ni a la buena fe, son temerarias, infundadas y carecen de la verdad real, material, jurídica y verdadera por cuanto el señor CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA fue el culpable y con ocasión a los malos tratos físicos y psicológicos además de la infidelidad abandono el hogar para hace otro con la señora LEYDI FERNANDA TORO URIBE dejando abandonados a su esposa e hijos y descaradamente lo daba a conocer por las redes sociales como face book y whatsapp.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO POR PARTE DE LA DEMANDADA POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS FACTICOS SUBJETIVOS Y OBJETIVOS.

Me permito proponer como excepción de mérito la denominada **INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO POR PARTE DE LA DEMANDADA POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS FACTICOS SUBJETIVOS Y OBJETIVOS** la que fundamento con base en los argumentos plasmados

25

anteriormente, ya que nunca existió injustificado incumplimiento de los deberes como esposa y mucho menos ultrajes trato cruel o maltrato de obra; situación contraria al demandante quien si ha faltado a ellos lo cual se demostrara con las pruebas allegadas y solicitadas; faltando a la verdad en su demanda por cuanto como se demostrara la señora ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ en sus 15 o mas años de matrimonio se ha comportado como una buena esposa y madre; pese a los diferentes infidelidades que siempre tuvo su esposo en los diferentes municipios donde ha laborado como miembro de las fuerzas militares y a quien siempre esperaba como una amorosa esposa al lado de sus hijos a quienes no ha desamparado siendo agredida física y psicológicamente por su esposo cuando le hacían los reclamos por las infidelidades justificando su proceder indicando que era una mujer gorda fea sin estudio ni trabajo.

B. MALA FE Y TEMERIDAD EN EL DEMANDANTE

El demandante demuestra su mala fe y temeridad pues es conocedor que sus pretensiones no están ajustadas a derecho ni a la buena fe, son temerarias, infundadas y carecen de la verdad real, material, jurídica y verdadera por cuanto la señora ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ durante su matrimonio y aun ahora que se encuentra sola siempre ha demostrado respeto y sumisión a su esposo; dedicada totalmente a sus tres (3) hijos, situación contraria a la de su marido quien nada le ha importado sus hijos y mucho menos su

esposa, derrochando el sueldo con mujeres al punto que en la actualidad cohabita con una de ellas irrespetando a su esposa e hijos.

4. MEDIOS DE PRUEBA

Además de las aportadas con la demanda, ruego a la Señora Juez adjuntar, decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTAL

- Copia de denuncia penal por el delito de violencia intrafamiliar contra CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA presentada ante la Fiscalía General de la Nación el día 23 de octubre de 2017.
- Copia de Solicitud de medida de protección expedida por la Policía Nacional de Aguachica.
- Copia del Dictamen médico forense donde se dictamina incapacidad médico legal definitiva de ocho (8) días.
- Fotografías que dan cuenta de la vida marital que lleva el señor CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA con la señora LEYDI FERNANDA TORO URIBE.
- CD con fotografías de chats en whatsapp que dan cuenta de la relación amorosa entre los señores CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA y LEYDI FERNANDA TORO URIBE.

- 26
- Documento que certifica que la señora LEYDI FERNANDA TORO URIBE es la propietaria y representante legal de la panadería la 20.
 - Memorial Poder

INTERROGATORIO DE PARTE:

- En audiencia pública escuche en interrogatorio de parte al demandante CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA mediante cuestionario que en forma verbal o por escrito le formulare.

TESTIMONIAL

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para el efecto, a los señores:

1. LEIDY JOHANA GUTIERREZ DEVIA residente en la Mz 16 casa 6 quintas de Flandes.
2. BRANDON SANTIAGO RODRIGUEZ CASTRO residente en la Manzana C casa 3 barrio mi palacio Espinal.

6. NOTIFICACIONES

La demandada en la Manzana C casa 3 barrio mi palacio Espinal. correo electrónico paty1683@hotmail.com

14 JUL 2020

AL DESPACHO

La suscrita abogada las recibirá en su oficina en la Mz M casa 5
barrio La Esperanza de Espinal. Teléfono 3003852174. Correo
electrónico yandri.lozano@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,



YANDRI LISETH LOZANO CARDENAS

C.C 65.645/111 Espinal

T.P N° 255.296 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Se deja constancia que conforme a lo establecido en los Acuerdos **PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 07 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo y PCSJA20-11567 del 05 de junio; de 2020**, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales SE SUSPENDIERON a partir del **16 de marzo** hasta el **30 de junio de 2020**, y sólo se daba trámite a los asuntos expresamente exceptuados de la suspensión. Conste.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria